

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **216**

Fecha Estado: 15/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190105800	Ejecutivo Singular	VERONICA MARIA FERNANDEZ	MARIA CAMILA BLANDON ZAPATA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A OREDNAR ENTREGA DE DINEROS	14/12/2021		
05266418900120200059200	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	SONIA MARGARITA IDARRAGA GALEANO	Auto que pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO.REQUIERE.TOMA NOTA DE REMANENTES	14/12/2021		
05266418900120210013600	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	WILLINGTON PATIÑO BUITRAGO	Auto terminación proceso POR RESTITUCION VOLUNTARIA	14/12/2021		
05266418900120210046900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLEMENCIA MARIA TAMAYO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	14/12/2021		
05266418900120210055100	Ejecutivo Singular	JULIANA MARCELA COLMENARES GARCIA	PATRICIA ELENA GRANADOS VALENCIA	Auto que pone en conocimiento ORDENA CITAR ACREEDOR PRENDARIO	14/12/2021		
05266418900120210060500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY LONDOÑO GIL	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	14/12/2021		
05266418900120210094000	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	NORMAN AUGUSTO NARANJO VALENCIA	Auto admitiendo demanda	14/12/2021		
05266418900120210094100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	NESTOR FERNANDO - BERRIO BERRIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	14/12/2021		
05266418900120210094200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA ALEJANDRA DIEZ OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000527639	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2020	01/03/2021	\$ 1.000.000,00
413590000531107	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	01/03/2021	\$ 1.000.000,00
413590000535424	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2020	01/03/2021	\$ 1.000.000,00
413590000539216	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	16/10/2020	01/03/2021	\$ 1.000.000,00
413590000542459	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2020	01/03/2021	\$ 1.000.000,00
413590000546721	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	01/03/2021	\$ 3.500.000,00
413590000546745	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	01/03/2021	\$ 1.000.000,00
413590000549985	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2021	01/03/2021	\$ 2.000.000,00
413590000551082	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2021	01/03/2021	\$ 214.000,00
413590000553742	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2021	21/06/2021	\$ 1.000.000,00
413590000557646	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2021	21/06/2021	\$ 1.000.000,00
413590000560290	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	21/06/2021	\$ 1.000.000,00
413590000565809	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2021	23/07/2021	\$ 1.000.000,00
413590000570446	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2021	23/07/2021	\$ 1.000.000,00
413590000574457	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2021	20/10/2021	\$ 1.500.000,00
413590000578872	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	17/08/2021	20/10/2021	\$ 1.500.000,00
413590000583910	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2021	20/10/2021	\$ 1.000.000,00
413590000587847	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
413590000590829	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
413590000595828	32180961	VERONICA MARIA FERNANDEZ BALLESTERO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 25.714.000,00



RADICADO	05266-41-89-001-2019-01058-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Verónica María Fernández Ballesteros
DEMANDADO(S)	María Camila Blandón Zapata
ASUNTO	Requiere previo a ordenar entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc5bd5e0b5b0dfce274a67efccb0f05dea3ee51f961d635c0ccce7a791b8f6e**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00592-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández
DEMANDADO	María Nury del Socorro Arango Adriana María Quintero Tobón Sonia Margarita Idárraga Galeano Adriana María Mejía Herrera
DECISIÓN	Pone en conocimiento. Requiere. Toma nota remanentes.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado por la parte demandada, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido por la misma de forma voluntaria, sin embargo, previo a resolver sobre dicha petición, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la mencionada información, a fin de que en el término de tres (03) días, se pronuncie al respecto y realice las solicitudes a que haya lugar.

De otro lado, En atención al oficio No. 1325 del 14 de diciembre de 2021, proveniente Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a las demandadas María Nury del Socorro Arango Sánchez Adriana María Quintero Tobón Adriana María Mejía Herrera Sonia Margarita Idarraga Galeano, este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia se ordena tomar nota del embargo de remanentes comunicado para el proceso que se adelanta ante este mismo juzgado con radicado 2021-00887.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f3fa70d7dd11003b7f609a2a9088a1835dbb3bcacd825af612949b8c3f62c7**
Documento generado en 14/12/2021 01:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1656
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00136-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Willington Patiño Buitrago Alonso Patiño Montes Rubén Darío Patiño Ospina
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial allegado por el demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por el demandado. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por el señor **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio de nominado **Garantía Inmobiliaria M.R.**, en contra de los señores **Willington Patiño Buitrago, Alonso Patiño Montes y Rubén Darío Patiño Ospina.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto del 11 de mayo de 2021. OFÍCIENSE en tal sentido

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b425d2b3c8990b23ebedb4dbc111a8f657a547b9db465bd7a842edf9234bf090**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1655
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00469-00
PROCESO	Ejecutivo singular Conexo 2020-00297
DEMANDANTE(S)	Clemencia María Tamayo Arango
DEMANDADO(S)	Bancolombia S.A.
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte demandante, por el cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Clemencia María Tamayo Arango**, en contra de **Bancolombia S.A.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 28 de junio de 2021, sobre el establecimiento de comercio denominado “Bancolombia Teatro Avenida” propiedad del demandado. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$2.289.214,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregará el título judicial No. **413590000594015**.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cda3bdf9295c3e8c43369884a9460f81d5a5d214f97547cc150fd38de3db92**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 20210055100
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Juliana Marcela Colmenares García
DEMANDADO	Patricia Elena Granados Valencia
DECISIÓN	Ordena citar acreedor prendario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el historial del vehículo distinguido con placas **USY768** con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho automotor, observa el Despacho que sobre dicho bien existe gravamen prendario en favor de GM Financiamiento Colombia S.A Compañía de Financiamiento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar a la entidad mencionada como acreedor prendario a fin de que haga valer su crédito en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor prendario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b43df1eefea2511d0b3507b8ea1773c55674f51ad91fccb946ed41040695c3f**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01658
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00605-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	John Fredy Londoño Gil
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por el abogado endosatario en procuración – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **John Fredy Londoño Gil**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto calendarado el 13 de agosto de 2021. OFÍCIESE para el efecto

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f2581b1fbd207e06b846675f08a5d2924357577d08ac2488fd665ab81ff34d**
Documento generado en 14/12/2021 01:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1638
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00940 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO (S)	Norman Augusto Naranjo Valencia Luz Adriana Oquendo Zabala Lina Alejandra Torres Zapata
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado en aplicación a lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por María Stephanie Hernández Ramírez en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Mi Lugar Inmobiliario en contra de Norman Augusto Naranjo Valencia, Luz Adriana Oquendo Zabala y Lina Alejandra Torres Zapata.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros



adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Melissa Rodríguez Villa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.452.795** y Tarjeta Profesional No. **306.371** del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de **\$1140.000**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5f37a46585bd2030221a472655f402b16d1ed41970a57be9ade19f175df6a0**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00941 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Popular S.A.
DEMANDADO	Néstor Fernando Berrío Berrío
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada en causa propia por el Banco Popular S.A., en contra de Néstor Fernando Berrío Berrío, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, aclarará las pretensiones de la demanda, adecuándolas a la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución, a fin de evitar la figura del anatocismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c65628c08489039b1efa085f6be14708814aee842cc6b8731e07309dfe8ea1**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00942 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	María Alejandra Díez Ochoa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1639

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de María Alejandra Díez Ochoa por las siguientes sumas:

- \$12'134.022 como capital representado en el pagaré No. 10442813, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 16 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$2'803.355 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado John Jairo Ospina Penagos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d9f6d2cd8f303f61b140fa39097d267ef021ef592d71eb79973440f729becc**

Documento generado en 14/12/2021 01:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>